



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 050 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDS

Huancavelica, 04 JUN. 2019

VISTO: La Opinión Legal N°081-2019/GOB.REG.HVCA-ORAJ-mjmv, con Registro Documento N° 01189403, el Registro Expediente N° 00876817, y el Recurso de Apelación presentado por Doña **Yannet Vianny CASTRO CURI** contra la Resolución Directoral Regional N° 0288-2019/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 26 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el principio de legalidad establecido en el párrafo 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece el principio de legalidad, prescribiendo "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el numeral 217.1 del Artículo 217° y el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el TUO de la Ley N°27444, sobre el particular, establece en su numeral 218.2 del artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles;

Que, a lo descrito precedentemente debe sumarse lo prescrito en el artículo 217° de la acotada norma, en donde prescribe:

"Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 *Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 050 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDS

Huancavelica, 04 JUN. 2019

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

217.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria." (Énfasis nuestro).

Que, siendo así el artículo 220° del mismo cuerpo legal prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, aunado a ello, debe traerse a colación lo prescrito en el artículo 222° de la norma ya citada, en donde establece "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto." (Énfasis agregado);

Que, en ese escenario, se aprecia dos situaciones particulares en donde, por mandato legal, los actos expedidos por la administración no pueden ser recurridos, siendo esto los actos que son reproducción de otros que hayan quedado firmes y los actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, mediante Carta N° 066-2019/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 14 de febrero de 2019, en base a la Opinión Legal N° 015-2019/ GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA- OAJ de fecha 13 de febrero del 2019 de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica quien OPINA declarar IMPROCEDENTE, la ampliación de Contrato Solicitado por Doña Yannet Vianny CASTRO CURI;

Que, Con escrito de fecha 15 de febrero del 2019 Doña Yannet Vianny CASTRO CURI. Interpone Recurso de reconsideración contra la CARTA N° 066-2019-GOB.REG.HVCA-GRDS-DIRESA de fecha 14 de febrero de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0288-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA., se resuelve, en su Artículo 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la recurrente, contra la Carta N° 066-2019/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 13 de febrero de 2019. A quien se le notifica en fecha 29 de marzo del 2019 hora 11.23 am.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 050 -2019/GOB.REG-HVCA/GRDS

Huancavelica, 04 JUN. 2019

Que, Con escrito de fecha 24 de abril de 2019. Doña **Yannet Vianny CASTRO CURI**. Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0288-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 26 de marzo de 2019.

Que, con Informe N°349-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA. De fecha 6 de mayo de 2019. El M.C Juan Dionisio FLORES VERGARAY, Director Regional de Salud Huancavelica remite a la Mg. Rosa Angélica PAREDES CHANHUALLA; Gerente Regional de Desarrollo Social el expediente Administrativo respecto a la Apelación contra la R.D.R. N° 0288-2019/GOB.REG.HVCA/DIRESA. De fecha 26-03-2019. Interpuesto por la servidora **Yannet Vianny CASTRO CURI**.

Que, la Mg. Rosa Angélica PAREDES CHANHUALLA, Gerente Regional de Desarrollo Social mediante Memorandum N° 898-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-GRDS. Con fecha de recepción 13 de Mayo de 2019. Solicita Opinión Legal al Abog. Héctor RIVEROS CARHUAPOMA;

Que, ahora bien, en el caso en particular se tiene que mediante cédula de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 0288-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA. Donde RESUELVE. En su Artículo 1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la recurrente, contra la Carta N° 066-2019/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 13 de febrero de 2019. **Se le notifica a Doña Yannet Vianny CASTRO CURI**. Con fecha de 29 de marzo del 2019 hora 11.23 am.

Que, revisado el expediente elevado, se aprecia que la recurrente. Doña **Yannet Vianny CASTRO CURI**. Interpuso contradicción mediante el recurso impugnatorio de apelación, con fecha 24 de abril de 2019. Contra la Resolución Directoral Regional N° 0288 de fecha 26 de marzo de 2019 Habiendo transcurrido a la fecha de su presentación del recurso de apelación 16 días hábiles.

Que, por lo que, el contenido y lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 0288- 2019-DIRESA/HVCA, constituye un acto firme, siendo ello una cosa decidida, por consentimiento del propio recurrente que no realizo contradicción alguna en el plazo previsto para ello.

Que, en ese entendido, conforme al numeral 217.3 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Directoral Regional N° 0288-2019-DIRESA/HVCA, resulta ser un acto inimpugnable, siendo un acto que solo confirma su contenido. En consecuencia, el recurso impugnatorio resulta en improcedente, siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 050 - 2019 / GOB.REG-HVCA / GRDS

Huancavelica, 04 JUN. 2019

Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por Doña Yannet Vianny CASTRO CURI, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0288- 2019-DIRESA/HVCA, de fecha 26 de marzo de 2019.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación, e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RAPCH/rqq

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Mg. Rosa Angelica Paredes Chantuailla
Corrente Regional de Desarrollo Social